

LEY N° 270

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.?De las sumas disponibles de la Provincia del Cercado del Departamento de Oruro, que se encuentran en "Fondos en Custodia" del Tesoro Departamental del Distrito citado, se destina Bs. 106.183.26, para techar la Escuela de Caracollo y Bs. 100.000.? para la ampliación de la escuela de Eucaliptus, cantones de la Provincia del Cercado del Departamento de Oruro,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional,

La Paz, 4 de octubre de 1950.

(Fdo.) Juan Ml. Balcázar.? (Fdo.) L. Lanza Solares? (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.? (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.? (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.? (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.? (Fdo.) Julio Alvarado.